

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022), hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso **CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, RAD: 2022-00272-00**, iniciado por VICTOR HUGO MUNERA ROCA contra la señora MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy doce (12) de Octubre de 2.022, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

RV: contestacion de demanda

HEBER JULIO ACOSTA DIAZ <ejucosta@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: 13001311000120220027200

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: VICTOR HUGO MUNIVE ROCA

DDO: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA

buenas tardes con el acostumbra respeto hacia ustedes se adjunta contestación de demanda dentro del radicado de la referencia, estando dentro de los términos de ley, de ante manos gracias a sus buenos oficios en pro de la justicia y el derecho, del señor juez : Heber julio Acosta Diaz

HEBER JULIO ACOSTA DIAZ

TEL 3162437079

ABOGADO

TP 308775

Señor: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICADO: 13001311000120220027200

TIPO DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: VICTOR HUGO MUNIVE ROCA

DDO: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA

HEBER JULIO ACOSTA DÍAZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73236300 de Magangué, obrando en representación de la señora MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. C.C 45.508.232 de Cartagena domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena por medio del presente escrito procedemos a contestar la demanda formulada ante usted por VICTOR HUGO MUNIVE ROCA, mayor de edad, domiciliado en calle 61 No 41-50 apto 701 b Edificio Flores del Recreo en la ciudad de Barranquilla, celular 3145235522, Correo electrónico victormunive@hotmail.com ,

De la siguiente manera:

TESIS DE LA DEFENSA

De manera anticipada, ponemos de presente los argumentos necesarios para que su Señoría despache desfavorablemente cada una de las aspiraciones solicitadas por la demandante.

- 1) El demandante reconoce que existe una relación objeto de un matrimonio católico desde el día 01 de noviembre de 2003,
- 2) Que no fue mi mandante quien falló al matrimonio sino el señor VICTOR HUGO MUNIVE ROCA puesto que el inició una especialización en la ciudad de Barranquilla y desde que estaba estudiando se iba los viernes y regresaba los domingos.
- 3) Así fueron dándose las cosas y después que terminó el estudio seguía viajando a Barranquilla y mi poderdante le hacía preguntas sobre si tenía una relación con alguien allá, a lo que nunca fue capaz de reconocer, decía que se iba para la casa de la mamá y un día sábado su esposa viaja a Barranquilla temprano, lo llama y el le pregunta que haces aquí y le cuelga. Ella como puede y recuerda, llega a la casa de la mamá en Soledad y el por ahí no estaba, después de varias llamadas hechas por el hermano de él (único en casa en el momento), aparece en la noche, no preocupándose por el paradero de ella en todo el día, pues no conoce mucho la ciudad de Barraquilla.
- 4) Después de tantos rodeos el demandante le dice a su esposa que la quiere pero que no la ama en diciembre del 2005, pero nunca dio por terminada la relación sino mi poderdante, quien se va dejando la casa en agosto del 2006, en vista de que está siendo ignorada y maltratada psicológicamente, ya que ella no entendía porqué él se comportaba de esa manera.
- 5) Mi poderdante desconoce exactamente cuándo el señor se va del hogar, posiblemente a finales del 2006 o 2007, cuando aparece vendido o entregado el apartamento; lo que si sabe es que ese apartamento fue adquirido por ellos en remate judicial en el 2003, y después lo vende en el 2006, según consta en el certificado de libertad y tradición anexo.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto puesto el señor VICTOR HUGO MUNIVE ROCA y la demandada, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA contrajeron nupcias el día 01 de noviembre de 2003, según registro de matrimonio con indicativo serial No 4342878 de la Notaria Segunda de Cartagena, celebración realizada en la PARROQUIA SANTO TORIBIO, de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: Es cierto, de esta unión no se procrearon hijos.

TERCERO: Es parcialmente cierto, puesto que mi poderdante reconoce que se fue de la casa el mes de agosto del 2006, ya que no soportaba el maltrato psicológico de parte del demandante al no responder sus preguntas por llegar tarde entre semana, sólo un día llegó con la promesa de compraventa para que la firmara, pues había decidido vender el apartamento, sin consultar con su esposa, dicha venta. Mi poderdante estresada de no saber que hacer ni que pensar, decide firmar e irse a casa de su mamá, cuando el dice que hay que entregar el inmueble, ya que un día encontró en el carro de él, maquillajes que no eran de ella y camisas nuevas en el baúl; por lo que se nota la mala fe del demandante al mentir sobre la verdad.

CUARTO: No es cierto, puesto que mediante escritura de la notaria tercera de Cartagena identificada con el número 1373 se registró una hipoteca laboral que se aportara en el acápite de pruebas, y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble reposa dicha anotación y el valor de la venta que se realiza después con la escritura 3769 también de la notaria tercera de Cartagena de fecha 20-11-2006

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-060-6-20118

Doc: ESCRITURA 3769 DEL 04-10-2006 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$79.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNIVE ROCA VICTOR HUGO

CC# 8771189

A: HALABI BOLIVAR NATHALIE

CC# 45539636 X

Certificado que se aporta en el acápite de pruebas con Nro. Matrícula: 060-151355 ANOTACION: Nro. 008 Fecha: 24-11-2003 Radicación: 2003-23286 Doc.: AUTO S/N DEL 13-06-2003 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Además su señoría existen bienes de los que no se ha anexado el inventario de parte del demandante tales como.

Televisor

Estufa

Nevera

Aires acondicionados

Juego de cuarto

Muebles y encerados de cocina

Muebles de comedor

Muebles de sala

Ventiladores

Lámparas

Cortinas y reparaciones locativas

Que el demandante no adjunta el inventario de manera temeraria, puesto que fue el quien quedó en el apartamento, hasta que lo vendió.

QUINTO: Es parcialmente cierto puesto que demandante miente en las fecha como también en los hechos que dieron origen a que ella se fuera por el maltrato psicológico y al no decirle la verdad sobre la relación paralela que tenía con otra persona, no justificando su comportamiento y mintiendo en que se iba para donde la mamá en Barranquilla ya que ella pudo corroborar que no era así, como tampoco encontró evidencia que el guardara el carro donde la mamá, puesto que el garaje estaba lleno de otros enseres, lo que demostraba que no se quedaba ahí cuando se iba para barranquilla; adicional, llegaba de madrugada entre semana, diciendo que venía del trabajo y una vez mi poderdante encontró maquillaje de mujer y camisas nuevas en el baúl del carro.

SEXTO: es cierto, puesto que en ningún momento se ha liquidado la sociedad conyugal ni se ha partido los bienes que hacen parte del inventario ni tampoco los gastos de mejoras realizadas, a la casa y los enseres que la dotaban como:

- 1) Nevera
- 2) 2 aires acondicionados
- 3) Estufa de cocina
- 4) Televisor
- 5) Torre lavadora secadora \$ 3.100.000
- 6) Gastos en arreglo de baño por 2.418.926
- 7) Cortinas \$ 205 900
- 8) Mesón de cocina \$ 925.000
- 9) juego de cama matrimonial muebles de comedor y sala como también enseres de cocina con un avalúo en \$10.000.000 millones, de los cuales el demandante no da razón de ello, siendo que él fue quien se quedó a vivir en el apartamento hasta que se lo entregó a quien se lo compró. Fueron enseres adquiridos por los 2, producto de sus ahorros durante 9 años de novios.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, puesto que el demandante se quedó con los bienes y nunca le entregó al demandado lo correspondiente a su parte, en la sociedad conyugal.

NOVENO: no es cierto, puesto que mediante llamada telefónica hecha por la apoderada del demandante, se le dio el correo electrónico de la demandada, por lo cual fallan al juramento.

PRETENSIONES:

Me opongo en parte a las pretensiones de la demanda por carencia de verdad, además solicito que se condene a la parte demandante al pago de todas las costas procesales,

PRIMERA: No me opongo a que decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de los esposos VICTOR HUGO MUNIVE ROCA y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA,

SEGUNDA: NO me opongo.

TERCERA: Me opongo puesto que el código civil Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos Se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

Puesto que mi poderdante como conyugue nunca ha recibido de manera voluntaria del demandante los alimento a que ella tiene derecho y como cónyuge separada de cuerpo sin culpa.

CUARTA: Me opongo parcialmente puesto que el demandante no trae a esta disolución los bienes antes mencionado por lo que solicita se tengan en cuenta y se proceda con su liquidación indexando el dinero desde el tiempo que el demandante lo tiene en su poder hasta la fecha.

QUINTA: No hay oposición.

EXCEPCIONES DE MÉRITOS

1) Declarar como probada la excepción de TEMERIDAD Y MALA FE. - La misma deviene de que hoy se demanda la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de donde el demandante toma acciones temerarias no solo tratando engañar al legislador sino también de usurpar los derechos del demandado de mala fe y consiente de que los bienes antes mencionados hacen parte de la sociedad conyugal que aún no se liquida .

2) EXCEPCIÓN DE MUTATI LIBELI.- su señoría ésta defensa considera que usted tiene la forma de decidir puesto que el demandante soporta la demanda en yerros y falla al juramento.

3) EXCEPCIÓN DE PROPORCIONALIDAD. Esta defensa considera que el JUEZ tiene la obligación legal de velar por la proporcionalidad en el pago de alimentos y de no dejar al suscrito en estado de indefensión

Notificaciones

Apoderada del demandante en la calle 76 G no 13-72. Email: jazcamargo@hotmail.com Celular 3003556187

Poderante en la calle 61 No 41-50 apto 701 b Edificio Flores del Recreo en la ciudad de Barranquilla, celular 3145235522, Correo electrónico victormunive@hotmail.com ,

Al suscrito apoderado del demandado **HEBER JULIO ACOSTA DÍAZ** en Barrio el educador carrera 76 No 4b 39 telefónico: 3162437079, email eju costa@hotmail.com

Pruebas

- 1) Certificado de tradición y libertad
- 2) Copia de escritura publica
- 3) Factura de impuesto predial año 2022
- 4) Facturas y recibos de gastos

Anexos

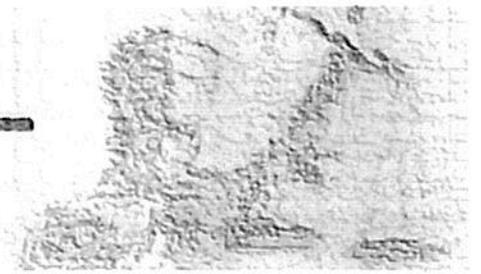
1. Poder para actuar.

2. pruebas documentales relacionadas en el capítulo de pruebas. Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,



HEBER JULIO ACOSTA DIAZ
CC 73236300 DE MAGANGUE
TP 308775 H.C.S.J.
TELEFONO 3162437079



Señor(es): JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Asunto: Otorgamiento de Poder

RADICADO: 13001311000120220027200

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DTE: VICTOR HUGO MUNIVE ROCA

DDO: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA

Yo , **MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al final de mi correspondiente firma, obrando en mi nombre y representación; mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor debidamente inscrito en la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura **HEBER JULIO ACOSTA DIAZ** , varón mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena y portador de la cedula de ciudadanía No.73236300 de Magangué y T.P. No. 308775 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre ejerza la defensa y responda a la demanda instaurada en mi contra realizando todas las actuaciones necesarias hasta llevar a su término el proceso de: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO identificado con RADICADO: 13001311000120220027200 instaurado por el señor: VICTOR HUGO MUNIVE ROCA en mi contra.



Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y , en general todas las otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, quien podrán ser notificada en el correo electrónico: ejucosta@hotmail.com correo registrado en la página del SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, Atentamente

Poderdante.

MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA

C.C 45.508.232 de Cartagena

Apoderado:

HEBER JULIO ACOSTA DIAZ
CC 73236300 DE MAGANGUE
TP 308775 H.C.S.J.
TELEFONO 3162437079



REPUBLICA
DPTO. D:
NOTA
CARLOS
CART:
REPU:
DPT:

RE:



NOTARIA SEGUNDA
• CARTAGENA DE INDIAS •



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12884297

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en AMBERES CALLE 29 # 40-23, compareció: MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 45508232 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

M.ª del R. G. Altamiranda



n0m8q5pdj1mo
14/09/2022 - 09:08:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

[Firma autógrafa]



CARLOS JOSE GONZALEZ DURAN

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8q5pdj1mo

NOTARIA SEGUNDA
• CARTAGENA DE INDIAS •





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905771164522078

Nro Matrícula: 060-151355

Pagina 1 TURNO: 2022-060-1-137158

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 11:07:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 24-08-1995 RADICACIÓN: 13977 CON: ESCRITURA DE: 25-07-1995

CODIGO CATASTRAL: 13001010407200140901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDO DE LA ESCRITURA N.788 DE FECHA 25-07-95 DE LA NOTARIA 5. DE CARTAGENA. AREA 98.00 M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LA CARACOLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES RENGIFO Y CIA. S. EN C. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 6039 DE FECHA 13-09-94 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA REGISTRADA EL 07-10-94 EN EL FOLIO 060-0141556. SEGREGADA UNA PORCION DEL LOTE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 7605 DE FECHA 28-11-94 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 18-01-95, FOLIO# 060-0151338. INVERSIONES RENGIFO Y CIA S. EN C., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE APORTE LE HIZO FRANCISCO JOSE RENGIFO BOTERO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 1242 DE FECHA 03-08-76 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-08-76 DILIGENCIA # 343, FOLIOS 248 AL 252 DEL LIBRO 1., TOMO 2. "A", FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 060-0050228.- DIVIDIDO ESTE INMUEBLE EN DOS PORCIONES "A" Y "B" SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1196 DE FECHA 13-05-85 DE LA NOTARIA 1. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22-05-85 FOLIOS #S. 060- FOLIOS #S. 060-0067703 Y 060-0067741.- ACTUALIZADOS LOS LINDEROS Y MEDIDAS DE LA PORCION "B" MEDIANTE ESCRITURA # 477 DE FECHA 19-02-87 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-02-87 FOLIO # 060-0067741.- DECLARADA LA PARTE RESTANTE AREA 19.941.72 M2. MEDIANTE ESCRITURA # 1766 DE FECHA 25-03-94 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-06-94 EN EL FOLIO # 060-0067741.- EL SEÑOR FRANCISCO J. RENGIFO BOTERO ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SOCIEDAD ELIAS JUAN R. SUCESORES LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 954 DE FECHA 24-10-66 DE LA NOTARIA 2. REGISTRADA EL 02-11-66 BAJO DILIGENCIA # 2060 DEL LIBRO 1. TOMO 3. PAR DEL 66, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 060-0050228.- ELIAS JUAN R. R. SUCESORES LTDA. ADQUIRIO POR HABER DECLARADO RESUELTO PARCIALMENTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA HECHO CON MOGOLLON HERMANOS INVERSIONES CARTAGENA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 1457 DE FECHA 15-09-66 DE LA NOTARIA 1. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-10-66 BAJO DILIGENCIA # 1930 FOLIOS 138/39 LIBRO 1., TOMO 3. PAR DE 1966.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA PEDRO DE HEREDIA . APARTAMENTO N. 3-I .../ CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CARACOLA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060 - 151338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-1995 Radicación: 1129

Doc: ESCRITURA 7605 DEL 28-11-1994 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220905771164522078

Nro Matrícula: 060-151355

Pagina 2 TURNO: 2022-060-1-137158

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 11:07:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA CARACOLA S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-07-1995 Radicación: 13977

Doc: ESCRITURA 788 DEL 25-07-1995 NOTARIA 5 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA CARACOLA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1996 Radicación: 1996-11080

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 07-05-1996 NOTARIA 5 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$58,310,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA CARACOLA S.A.

NIT# 8002312508

A: FANG DIAZ YERY DE LA CONCEPCION

CC# 73100706 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-05-1996 Radicación: 1996-11080

Doc: ESCRITURA 2475 DEL 07-05-1996 NOTARIA 5 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANG DIAZ YERY DE LA CONCEPCION

CC# 73100706 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1998 Radicación: 1998-3505

Doc: ESCRITURA 6389 DEL 31-12-1997 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$897,890,473

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION ESTE Y OTROS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 8600348682

A: CONSTRUCTORA LA CARACOLA S.A

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-10-2001 Radicación: 2001-19297

Doc: OFICIO 1211 DEL 11-10-2001 JUZGADO 3 C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 8600348682



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220905771164522078

Nro Matrícula: 060-151355

Pagina 3 TURNO: 2022-060-1-137158

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 11:07:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FANG DIAZ YERY DE LA CONCEPCION

CC# 73100706

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-07-2003 Radicación: 2003-12830

Doc: OFICIO 804 DEL 01-07-2003 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE S.A.

A: FANG DIAZ YERI DE LA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-11-2003 Radicación: 2003-23286

Doc: AUTO S/N DEL 13-06-2003 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

A: MUNIVE ROCA VICTOR HUGO

CC# 8771189 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-12-2003 Radicación: 2003-25069

Doc: ESCRITURA 1049 DEL 07-07-2003 NOTARIA 5 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$40,817,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE

NIT# 8600348682

A: FANG DIAZ YERY DE LA CONCEPCION

CC# 73100706

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-7413

Doc: ESCRITURA 1373 DEL 26-04-2004 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNIVE ROCA VICTOR HUGO

CC# 8771189 X

A: SURTIDORA DE GAS DE CARIBE S.A. EMPRESA DE SE SERVICIOS PUBLICOS SURTIGAS S.A. E.S.P.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-09-2006 Radicación: 2006-060-6-15106

Doc: ESCRITURA 3223 DEL 31-08-2006 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905771164522078

Nro Matrícula: 060-151355

Pagina 5 TURNO: 2022-060-1-137158

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 11:07:23 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-060-1-137158

FECHA: 05-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Escritura Pública
NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

No. ----- 1373 ----- de 2004

De : HIPOTECA ABIERTA
De fecha : ABRIL 26 de 2004
Otorgada por : VICTOR HUGO MUNIVE ROCA
A favor de : SURTIGAS S.A. E.S.P

PRIMERA (1a.)

COPIA

Expedida el 26 de ABRIL de 2004

EL NOTARIADO ES UN SERVICIO PUBLICO QUE SE PRESTA POR LOS NOTARIOS E IMPLICA EL EJERCICIO DE LA FE NOTARIAL.

LA FE PUBLICA O NOTARIAL OTORGA PLENA AUTENTICIDAD A LAS DECLARACIONES EMITIDAS ANTE EL NOTARIO Y A LO QUE ESTE EXPRESA, RESPECTO DE LOS HECHOS PERCIBIDOS POR EL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE.

(ARTICULO 1o. LEY 29 DE 1973)

AUTORIZADA POR

**ABELARDO
DE LA ESPRIELLA JURIS**

NOTARIO 3o. DEL CIRCULO DE CARTAGENA



13 de Abril 26 2004

AA 15995578

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES (1373)

FECHA DE OTORGAMIENTO: Abril 26 de 2004

27490

CLASE DE ACTO: HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA.

OTORGADO POR: VICTOR HUGO MUNIVE ROCA.

A FAVOR DE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P". NIT. 890400869-9

CUANTIA: \$1.000.000.00.

INMUEBLE: APARTAMENTO 3 I QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CARACOLA, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 060-151355.

REFERENCIA CATASTRAL: 01-04-0720-0140-901.

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolivar, en la Republica de Colombia, a los veintiseis (26) dias del mes de Abril

del año Dos Mil Cuatro (2004), ante mi ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS, Notario

Público Tercero Principal de este Circulo Notarial de Cartagena, comparecieron:

VICTOR HUGO MUNIVE ROCA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.771.189 expedida en Soledad (Atlántico), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente,

a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente y dijo:

PRIMERO: Que constituye Hipoteca Abierta de PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor de la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A. E.S.P"., y quien en adelante se denominará SURTIGAS S.A. E.S.P., sobre el siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO 3 I del Conjunto Residencial La Caracola, Barrio Las caracola adyacente a la Urbanización Contadora Primera Etapa, con acceso principal por la avenida Pedro de Heredia. Area privada 98.00 M2, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE O SUR, 11.15 metros, en línea quebrada dividida asi: A partir del Oeste 3.35 metros al Este, 0.90 metros al Norte y 6.90 metros al Este,



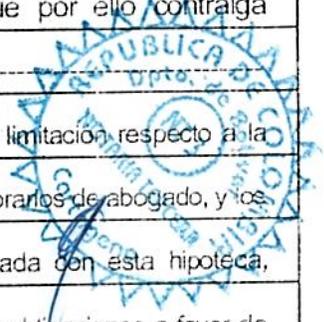
colindando con área libre sobre vía de circulación interna y parqueaderos comunes, en medio con construcciones de la 2ª o 3ª Etapa; Por la DERECHA entrando o ESTE: 8.80 metros en línea quebrada con el apartamento No. 3-J; Por la IZQUIERDA entrando u OESTE: 14.20 metros en línea quebrada dividida así: a partir del Sur 7.00 metros, al norte colindando con el apartamento No. 3-H y de aquí 1.00 metro, al Este, 0.80 metros, al Norte 1.00 metros. Al este y 4.40 metros al norte, colindando con área de propiedad común que corresponde al hall de circulación y escalera de los apartamentos H e I, y Por el FONDO o NORTE: 10.70 metros. En línea quebrada dividida así: A partir del oeste 4.80 metros. Al Este, 2.50 metros. Al Sur y 3.40 metros, al Este, colindando con área libre en medio con vía de circulación externa y la Urbanización Contadora 3; Por el NADIR, con el apartamento No. 2-I y Por el CENIT con el apartamento No. 4-I.-----
PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CARACOLA, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, conforme los requisitos de ley, tal como consta en la Escritura Pública No. 788 del 25 de Julio de 1995 otorgada en la Notaria quinta del Circulo de Cartagena.-----
SEGUNDO: Que el señor VICTOR HUGO MUNIVE ROCA, adquirió el inmueble descrito mediante adjudicación en remate de fecha 4 de Junio de 2003, proferido por el Juzgado Tercero civil del Circuito de Cartagena, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. -----
TERCERO: Que el inmueble descrito y alinderado en el numeral primero de este instrumento se encuentra libre de hipotecas, pleitos pendientes, embargos, demandas judiciales, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y demás limitaciones de dominio.-----
CUARTO: Que la hipoteca que por este instrumento se constituye se extiende también a todas las anexidades, mejoras, servidumbres, edificaciones y dependencias que lleguen a existir en el inmueble objeto de este contrato.-----
QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La hipoteca abierta de primer Grado que por medio de este instrumento se constituye, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones cualquiera que fuere su fuente o naturaleza que tengan o llegaren a tener LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P.-- La hipoteca garantiza las obligaciones que contraigan o que hayan contraído las mencionadas personas ya sea individual o conjuntamente, por si solas o en unión de otras personas naturales o jurídicas, contenidas en pagarés, letras de cambio, o

AA 15998498



cualquier documento sea titulo valor o no.-----
 SEXTO: Que los exponentes se obligan a mantener asegurados contra riesgos de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica y por todo el tiempo que esté vigente las construcciones que hacen parte del inmueble aqui hipotecado en una

Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada para operar, por una cantidad no inferior al valor comercial de las construcciones.-----
 SEPTIMO: Que los otorgantes ceden a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P., el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la Compañía de Seguros, hasta la cantidad que en caso de siniestro, sea necesario para pagar el saldo pendiente de la deuda.-----
 OCTAVO: Que los exponentes autorizan a SURTIGAS S.A. E.S.P., para pagar la prima de seguros ya señalada cuando los exponentes no lo hagan y sin que por ello contraiga SURTIGAS S.A. E.S.P., la obligación de hacer tal pago.-----
 NOVENO: Que esta hipoteca garantiza a SURTIGAS S.A. E.S.P., sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, más sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, y los posibles gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza de la deuda garantizada con esta hipoteca, cualesquiera que sea la cuantía o cantidad de los préstamos, pagarés, deudas y obligaciones a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P., y a cargo de los exponentes, cualesquiera que sea la fecha en que se otorguen o venzan esos préstamos, pagarés, deudas y obligaciones antes o después de la fecha de esta escritura y garantiza y ampara siempre sin limitaciones de cuantía, cualesquiera de las deudas contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, y en fin garantizar cualquier deuda que por cualquier causa llegare a tener la exponente conjunta y/o separadamente a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P., cualquiera que sea la fecha en que la deuda se haya contraído mientras la hipoteca esté sin cancelar.-----
 En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta en Primer Grado y de Cuantía Indeterminada se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Moneda Legal Colombiana, exclusivamente para efectos de los derechos Notariales y de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-----
 DECIMO: Que la garantía de esta hipoteca se extiende también a cualquier acreencia que tenga SURTIGAS S.A. E.S.P., a cargo de los exponentes, sea que esas acreencias provengan de obligaciones directas de los exponentes o sea que procedan de créditos a cargo de los mismos, adquirido por SURTIGAS S.A. E.S.P., por endoso, cesión o cualquier otro título.-----
 DECIMO PRIMERO: Que la garantía hipotecaria de que trata esta escritura tendrá lugar no



solamente cuando los exponentes, figuren como deudor único de SURTIGAS S.A. E.S.P., sino
también cuando figuren como deudores de otro, o como fiadores, o como obligados para con
SURTIGAS S.A. E.S.P. , en cualquier calidad legal, que igualmente esta hipoteca garantiza el
pago de todos los accesorios de las obligaciones y deudas contraídas por medio de ella y se
extiende también a todas las estipulaciones que contengan los documentos y pagarés en que
consten aquellas obligaciones o sus prórrogas y renovaciones, en cuanto a plazos, intereses,
gastos judiciales y extrajudiciales de cobranza y demás términos de pago.-----
DECIMO SEGUNDO: Que por el simple hecho de la presente escritura y de la hipoteca que por
medio de ella se constituye, SURTIGAS S.A. E.S.P. , no contrae obligación alguna de carácter
legal ni de ninguna obligación de hacer a los exponentes préstamos ni de otorgarle prórrogas ni
renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse o que contraiga antes o después de esta escritura.-
DECIMO TERCERO: Que para que SURTIGAS S.A. E.S.P. , pueda hacer efectivos los
derechos y Garantías que esta escritura de hipoteca le reconoce, le bastará con presentar
judicialmente una copia registrada de él, acompañada de los pagarés o documentos en que
conste la deuda u obligación que van a cobrar.-----
DECIMO CUARTO: Que esta hipoteca se constituye por un término de quince (15) años,
contados a partir de la fecha de inscripción, siendo entendido que mientras no fuere cancelada
en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por SURTIGAS S.A.
E.S.P. , la garantía respaldará las obligaciones que se causen o se adquieran durante su
vigencia, o con anterioridad a ella, ya sea que los exponentes continúen o no como propietarios,
por traspasos o enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado pues la hipoteca produce
todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.-----
DECIMO QUINTO: Que SURTIGAS S.A. E.S.P. podrá dar por vencidos los plazos de
cualquier deuda u obligación de las garantizadas con esta hipoteca o todas ellas y
demandarlas judicialmente:-----
a.- En cualquier caso en que el inmueble hipotecado o el exponente fuere demandado
judicialmente por cualquier otra persona o con cualquier acción.-----
b.- Si los exponentes incurrieren en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones
y/o cuotas de capital y/o intereses de las garantizadas con esta hipoteca.-----
c.- En el caso de que los exponentes enajenen total o parcialmente el inmueble gravado
sin previa autorización de SURTIGAS S.A. E.S.P. , o si dicho inmueble sufre
desmejora o deprecia tales que así desmejorada o depreciada no prestare suficiente
garantía a juicio de un perito designado por SURTIGAS S.A. E.S.P. -----

AA 15998499



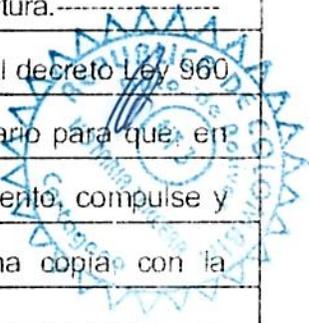
DECIMO SEXTO: Que los exponentes no podrán sustituirse total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas de este contrato, sin autorización expresa, previa y escrita por SURTIGAS S.A. E.S.P.--- Por su parte SURTIGAS S.A. E.S.P., podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las

relaciones emanadas de este contrato y ceder los créditos y/o garantías cuya cesión acepta desde ahora el exponente.-----

DECIMO SEPTIMO: Que serán de cargo del exponente los gastos a que diere lugar el otorgamiento de esta escritura tales como gastos de abogado, registro, anotación y cancelación de la misma escritura.-----

DECIMO OCTAVO: Que la hipoteca y las estipulaciones consignadas en este instrumento, no modifican, alteran o novan cualquiera otra garantía personal o real constituida por los exponentes a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P., antes o después de esta escritura.-----

DECIMO NOVENO: En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del decreto Ley 960 de 1970, las partes contratantes autorizan desde ahora al señor Notario para que, en caso de pérdida o de destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a SURTIGAS S.A. E.S.P., un segundo ejemplar de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo.-----



VIGÉSIMO: Que SURTIGAS S.A. E.S.P., podrá dar por vencidos los plazos de cualquiera deuda y obligación de las garantizadas por esta hipoteca en el caso de que los exponentes graven con prenda agraria los frutos o cosechas producidas por el inmueble gravado si se tratare de inmuebles rurales, sin previa autorización escrita de SURTIGAS S.A. E.S.P.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: En todo caso la cuantía de la hipoteca será el duplo de las obligaciones y sus accesorios en el evento de cobrarse mediante cualquier acción judicial, en concordancia con el artículo 2.455 del Código Civil a fin de que el capital y todos los intereses y demás accesorios tengan preferencia de primer grado en pago.-----

Seguidamente comparece la señora MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.508.232 expedida en Cartagena, quien manifiesta ser de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente con el señor VICTOR HUGO MUNIVE ROGA y manifestó: Que acepta la hipoteca que su esposo constituye por medio de esta escritura y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar en todo de acuerdo con lo convenido.-----

Presente en este otorgamiento el señor LUIS GUILLERMO OTOYA GERDTS , mayor, con domicilio en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.685.411 expedida en Barranquilla , - - - - - quien en el presente documento obra en nombre y representación de la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A.-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURTIGAS S.A.E.S.P" , con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, constituida mediante Escritura Pública No. 1163 del 3 de Agosto de 1.968, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena; documento que se adjunta para su protocolización, a quien yo el suscrito notario identifiqué personalmente de todo lo cual doy fe y dijo: - Que acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de la sociedad que representa. -
Nuevamente comparecen los señores VICTOR HUGO MUNIVE ROCA Y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA , de condiciones civiles ya indicadas, y dijeron: -----
PRIMERO: Que el inmueble enunciado en la cláusula primera del presente instrumento, lo tienen destinado para la habitación de su familia, motivo por el cual a través del presente instrumento constituyen afectación a Vivienda Familiar sobre el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 y demás normas concordantes de la Ley 258 de 1996.-----
Así lo dijeron, otorgan y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe. Se advirtió la formalidad del registro de esta escritura para su completa validez en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento cesará los efectos del contrato contenido en esta escritura. Se pagaron los derechos notariales de acuerdo a resolución 4470/2003. \$ 19.217.00 IVA, \$ 6.427.00 - - - - -
Presentaron los siguientes comprobantes fiscales:-----
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 - SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.-----
REFERENCIA CATASTRAL 01-04-0720-0140-901 - - - - -
PROPIETARIO CONSTRUCTORA LA CARACOLA S.A. - - - - -
DIRECCIÓN K 69 31 204A3I FACTURA NUMERO 0410101012522502 - - - - -
FECHA EMISIÓN 23/04/2004 AVALÚO \$ 71.664.000.00 ESTRATO 2 - - - - -
DESTINO 01 - - - - TIPO 01 CLASE 901 - AREA TERRENO 56 - AREA CONSTRUIDA 98 - - - - - VIGENCIA 2004 - - - - -
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE

AA 15995559



Series of horizontal lines for handwritten notes or signatures.

CARTAGENA. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 20157 - - - FECHA 23 DE
 Abril - - - - DE 2004. VALIDO HASTA: 22 - - - DE Mayo - - - - DE 2004
 EXPEDIDO AL predio con Referencia Catastral No. 010407200140901 - - - - -
 Cuya dirección es: K 69 31 204 AP 31 ET 1 - - - - - Por encontrarse a Paz y
 salvo con su contribución de valorización. Firmado, sellado.-----
 Este protocolo se elaboro en las hojas de papel Notarial Nos. AA-15995578, AA-159984-
 98, AA-15998499, AA-15995559.--



x *Maria del Rosario Gonzalez Altamiranda*
 MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ALTAMIRANDA

x *Victor Hugo Munive Roca*
 VICTOR HUGO MUNIVE ROCA

x *Luis Guillermo Otoya Gerdtz*
 LUIS GUILLERMO OTOYA GERDTS

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL
Abelardo de la Espriella Juris
 ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS.

Prot. H.Girón.R.-

La PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 1373
de fecha Abril 26 de 2004 Que se expide a
PARTE INTERESADA En estas hojas
cuyos margen y rubrico y Autorizo con mi firma en
Cartagena, hoy Abril 26 de 2004nforme el Dcto.
960-70 Art. 80 esta Copia presta mérito ejecutivo
A favor de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA
DE SERVICIOS PÚBLICOS "SURIGAS S.A. E.S.P.
EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL



STRID HERRERA TELLEZ
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Referencia catastral: 01-04-0720-0140-901	2. Matricula Inmobiliaria: 060-151355	3. Expediente: 106409	
4. Dirección: K 69 31 204 AP 3I ET 1		5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 243,343,000	
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
6. Área del Terreno: 56 mt²	7. Área Construida: 98 mt²	8. Destino: 01	9. Estrato: 2
10. Tarifa: 5 x Mil			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
11. Propietario(s): NATHALIE HALABI BOLIVAR		12. Documento de Identificación: 45539639	
13. Dirección de Notificación: ?		14. Municipio:	15. Departamento:
VALORES A CARGO			
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITES DE PAGOS	
		30/09/2022	
16. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
H. VIGENCIA ACTUAL			
21. IMPUESTO A CARGO	FU	0	
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	0	
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0	
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	0	
I. VALORES A PAGAR			
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	0	
29. SALDO A FAVOR	SF	0	
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0	
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
32. TOTAL A PAGAR	TP	0	

La tasa de interés transitoria que aplica para el impuesto predial es 0% diario (0% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de capital intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801280680200010640922701407 (3900) 00000000000000 (96) 20220930

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, ITAU

ENTIDAD RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-04-0720-0140-901

FACTURA No. 2200101017014071 - 17

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801280680200010640922701407 (3900) 00000000000000 (96) 20220930

DIVISIÓN DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-04-0720-0140-901

FACTURA No. 2200101017014071 - 17

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



(415) 770999801280680200010640922701407 (3900) 00000000000000 (96) 20220930

ALMACEN EL CONSTRUCTOR

VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

Recibo
Provisional



Fecha Sept 6/03

Nombre Maria del Rosalio Gonzalez

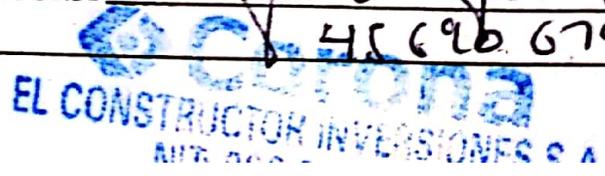
\$ 1.000.000

Dirección CC. 45.508.232

Valor Letra Un Millon de pesos

1) Fact. #	\$
2) Fact. #	\$
3) Fact. #	\$
4) Fact. #	\$

Recibí [Signature]
45690679



CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A.
NIT. 806.005.423-9
CORONA-BOCAGRANDE
Cartagena - Colombia

CARRERA 3 No. 9-106 Bocagrande
Tels. 665 0511-655 1798 Fax. 665 4693
Asesor: Lidia Luz Lenis Villa

FECHA: SEPT 06 DE 2003
CLIENTE: MARIA DEL ROSARIO GONALEZ
DIRECCION: EDIF LA CARACOLA, APTO 3I
FORMA DE PAGO: CONTADO

COTIZACION
CB -038
NIT
TELEFONO 6626624

CANT	UNIDAD	DESCRIPCION	V. UNIT	DESC	V/R TOTAL
BAÑO					
10	UN	PARED CARRARA C 952 30*45	30,172	30,172	301,720
5	M2	PARED ALICANTE C 917 30*45	30,172	15,086	150,860
3	M2	PISO CARRARA C 952 33*33	17,586	5,276	52,758
17	UN	LISTELLO ALICANTE 3	4,310	7,327	73,270
75	KG	PEGACOR 25KG	713	5,348	53,475
2	UN	CEMENTO BLANCO * BOLSA	12,241	0	24,482
1	UN	SANITARIO MAXIMO	276,616	27,662	276,616
2	UN	MANGUERA LAVAMANOS	1,983	0	3,966
1	UN	MANGUERA SANITARIO	1,983	0	1,983
1	UN	LAV SOBREPONER RIVIERA	105,344	10,534	105,344
1	UN	GRIF LAV LIS BLANCO 8 "	114,482	11,448	114,482
1	UN	GRIF DUCHA SSB LIS BLANCO	114,482	11,448	114,482
1	UN	JUEGO 6 ACCESO SPAZIO BL	103,707	10,371	103,707
1	UN	JABONERA SPAZIO CROMO	21,293	2,129	21,293
1	UN	GRIF LAV VENTO 8 " CROMO	81,637	8,164	81,637
COCINA					
29	M2	PARED AMPEZZO BLANCO	18,879	65,699	547,491
7	M2	PISO NAVAHO BLANCO	17,586	14,772	123,102
4	UN	WIN PLASTICO BLANCO	2,068	0	8,272
1	UN	LAVAPLATO SOCODA 62 *48	44,137	0	44,137
1	UN	GRIF LAVAPL OPORTO PALA CROM	105,517	10,552	105,517
1	UN	CANSTILLA 4"	7,327	953	7,327
1	UN	SIFON EN P	5,258	684	5,258
1	UN	MANGUERAS LAVAPLATO	1,983	258	1,983
SUB- TOTAL					2,323,162
DESCUENTO					237,881
IVA 16%					333,645
TOTALES					2,418,926

um azul

OBSERVACIONES:

*Abajo \$ 2.000.000
 Saldo \$ 2.418.926*

LOS PRECIOS PUEDEN CAMBIAR SIN PREVIO AVISO
IVA REGIMEN COMUN. GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN

[Handwritten signature]

CARTAGENA CENTRO
 Av. Carlos Escallón No. 8 - 115
 Tels.: 6647741 - 6647732 - 6645486
 6647742 - 6644076 - 6649404



CORTINAS - ALFOMBRAS - PERSIANAS - TELAS

PIE DEL CERRO
 Calle 30 No. 18A - 74 Tels.: 6562530
 6562545 - 6562573 - 6562577

RODRIGO ECHEVERRI HOYOS
 NIT. 04.496.034-3
 IVA - REGIMEN COMUN

PEDIDO No. **1494**

VO Habia de
 llevar 2 sop. de madera 6611024

FECHA: feb 26/04 frente vivo castellana
 SEÑORES: Mg del Rosario González
 DIRECCION: Contadora Edif La Caracota Apt 31
 CONDICIONES DE PAGO: contado FECHA DE ENTREGA: H0130 3/04

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
800	Cortinas estilo orjas en tela cádiz crecido en 1 pla.	154.200
1	Bolillo madera mate	25.200
3	plafones " "	7.500
1	sop madera	4.000
	Instalacións	15.000
	Abono feb 26/04	
192	150.000 T.e	205.900
0.70	X 214	

ARTES GRAFICAS JORPAL TEL.: 6647464

FIRMA COMPRADOR
 CC 45508.232

FIRMA VENDEDOR



CENTRO COMERCIAL BOCAGRANDE
LOCAL 109 TEL.: (095) 6650805
CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA
LOCAL 142A TELS.: (095) 6634623 • 6634597

RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA:	Cartagena, 6 Enero /04.	Nº 14	13582
RECIBIDO DE:	Maria del Rosario Gonzalez.		
NIT o C.C.:	45.508.232.		
DIRECCION:	Montadorn, edif. Caracola apto 3i		
TELEFONOS:	6611024.		
LA SUMA DE (en letras):	Tres millones quin mil pesos 00/100	\$ 3.100.000	
POR CONCEPTO DE:	Compra de Torres whirlpool Blanca Cool: 130105.		
TARJETA Nº	BANCO: 51	DE: DOVI Vender	
CHEQUE Nº 15481-1.		SUCURSAL: Cartagena	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:		FIRMA Y SELLO: FID. [Signature]	
		C.C. & NIT.: 45.488.083 ef	